	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 371 de 24 de junio de 2021
 SIGDEA: E-2021-332791**

Convocante: Julio Armando Tovar Peña

Convocada: Superintendencia Nacional de Salud

Pretensiones: *“Se cite a la Superintendencia Nacional de Salud para celebrar la audiencia de Conciliación Extrajudicial en materia Contencioso Administrativo con el fin de que consigne a la cuenta de ahorros dispuesta por mi prohijado para el contrato 124 de 2020 los DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COP(2.228.874), adeudados por concepto de honorarios causados sin cobro de interés alguno, como pago por la prestación de servicios entre el 16 al 24 de diciembre de 2020.”* La cuantía fue estimada en \$2.228.874

Medio de control: Controversias contractuales


En Bogotá D.C., hoy diez (10) de septiembre de 2021, siendo las 10:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Auxiliar Jurídica del Despacho Dra. Nathalia Tarrá Buriticá remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para facilitar la interacción entre los abogados de las partes se establece una conexión que no es grabada -vía *Microsoft Teams*-.

En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón de correo davidort35@gmail.com interviene el doctor **HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.881.998 y la tarjeta profesional N° 265.702, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien mediante auto anterior le fue reconocida personería.

Igualmente, por medio del buzón oscar.bravo@supersalud.gov.co interviene el doctor **OSCAR BRAVO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.303.964 y la tarjeta profesional N° 275.558, en su calidad de apoderado de la parte convocada, quien ya se encuentra reconocido dentro de esta actuación.

En cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia (art. 209 CP.) se remitió al convocante la propuesta conciliatoria de la entidad convocada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

El Despacho registra que el apoderado de la parte convocada allegó al expediente constancia del 31 de agosto de 2021 en la que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación hizo constar que en sesión del 20 de agosto de 2021 mediante Acta N° 369 el Comité de Conciliación decidió que: *“Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, por cuanto se logró verificar que, debido al momento en que el convocante presentó la cuenta de cobro la entidad no realizó el pago de los honorarios del mes de diciembre del año 2020, por valor de \$2.228.874, toda vez que el señor JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA radicó con posterioridad a la vigencia de 2020, incumpliendo con los términos preestablecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para la radicación de las cuentas de cobro. En ese orden de ideas, se recomienda como fórmula de conciliación la siguiente: La entidad se compromete a realizar el pago de los honorarios del mes de diciembre de 2020, por valor de \$2.228.874, sin lugar a reconocer valor alguno por intereses, ni costas, dentro del término de 15 días contados a partir del momento en que el convocante radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios exigidos para el pago, es decir, la cuenta de cobro, el comprobante de pago de aportes a la seguridad social, y los pantallazos del cargue de dicha documentación a la plataforma SECOP, y el acta de aprobación del acuerdo conciliatorio expedida por el Juez de lo Contencioso Administrativo, para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, rubro denominado pago de sentencias judiciales y conciliaciones.”*


En este estado de la diligencia el doctor **HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO** solicitó la corrección de la pretensión de la petición conciliatoria en lo que respecta a la digitación del número del contrato origen de la controversia entre las partes.

Al respecto en su mensaje de datos de Vie 10/09/2021 10:35 indicó que: *“es preciso señalar que por error en las pretensiones consigné el número de contrato 078 de 2020, pero el contrato objeto de esta conciliación es el No 140 del 2020, suscrito entre el Convocante y la Superintendencia de Salud Nacional.”* Para respaldar su dicho remitió nuevamente los soportes de la solicitud de conciliación.

De esa solicitud de corrección fue informado el doctor **OSCAR BRAVO MORENO** quien en representación de la parte convocada en su mensaje de Vie 10/09/2021 10:39 manifestó: *“La Superintendencia Nacional de Salud está de acuerdo con la corrección solicitada por el convocante, toda vez que en nada afecta el trámite conciliatorio”*.

En atención a la manifestación de las partes, el funcionario conciliador profiere el siguiente **AUTO**: 1. En el auto admisorio de 9 de julio de 2021 al transcribir la pretensiones de la petición conciliatoria se señaló: *“Se cite a la Superintendencia Nacional de Salud para celebrar la audiencia de Conciliación Extrajudicial en materia Contencioso Administrativo con el fin de que consigne a la cuenta de ahorros dispuesta por mi prohijado para el contrato 078 de 2020 los DOS MILLONES DOSCIENTOS*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COP(2.228.874), adeudados por concepto de honorarios causados sin cobro de interés alguno, como pago por la prestación de servicios entre el 16 al 24 de diciembre de 2020. La cuantía fue estimada en \$2.228.874”

2. Considera el Despacho que asiste razón a los interesados en la corrección; no obstante, precisa que la pretensión será corregida con el número del contrato que está en el acta de inicio, conforme al siguiente documental que obra en el expediente:

Supersalud	PROCESO FORMATO	CONTRACTUAL ACTA DE INICIO	CÓDIGO VERSIÓN	PCFT04 2
CONTRATO No.:	124 de 2020	PROCESO No.: (SECOF II)	SNS-CD-130-2020	
OBJETO:	Prestar los servicios profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente Financiero, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA			
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: (Si aplica)	79.313.759			
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (Si aplica)	N/A			
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 81.477.727.) M/CTE.			
PLAZO:	Hasta el 14 de diciembre de 2020.			
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2020			
FECHA DE TERMINACIÓN:	Hasta 14 de diciembre de 2020			
INTERVENCIÓN SUPERVISOR	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECTOR DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EAPB			


En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020 se reunieron Henri Philippe Capmartin Salinas, en su calidad de supervisor(a) o interventor(a) y Julio Armando Tovar Peña en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato.
Los riesgos amparados por la garantía están vigentes, de acuerdo con la verificación efectuada por la supervisión.
En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

 HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS Director de Medidas Especiales Para EAPB SUPERVISOR	 JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA CONTRATISTA
---	---

2. Como se ve el contrato que originó la controversia fue el número 124 de 2020 por lo que en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 la pretensión quedará así: “Se cite a la Superintendencia Nacional de Salud para celebrar la audiencia de Conciliación Extrajudicial en materia Contencioso Administrativo con el fin de que consigne a la cuenta de ahorros dispuesta por mi prohijado para el contrato 124 de 2020 los DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COP(2.228.874), adeudados por concepto de honorarios causados sin cobro de interés alguno, como pago por la prestación de servicios entre el 16 al 24 de diciembre de 2020.”

3. Al contrastar lo considerado por el Comité de Conciliación para proponer la fórmula conciliatoria no cabe duda que se decidió conciliar el caso del convocante JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA, al punto que en el Certificación que reposa en el expediente se dijo: “toda vez que el señor JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA radicó con posterioridad a la vigencia de 2020, incumpliendo con los términos preestablecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para la radicación de las cuentas de cobro”. Es decir, el error de digitación del número del contrato tanto en la solicitud de conciliación como en el auto admisorio no genera ninguna duda, en tanto existe

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

certeza que el contrato origen del conflicto fue el N° 124 de 2020, conforme se indicó en el primero de los hechos de la petición conciliatoria:

HECHOS

PRIMERO. Entre la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y **JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA** se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales número 124 de 2020, ejecutado desde enero 27 hasta el 24 de diciembre del 2020.

4. Por lo anterior, se accederá a la corrección solicitada de la pretensión en los términos de este AUTO, decisión contra la cual no procede recurso en aplicación del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Cúmplase.

En este estado de la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se concede el uso de la palabra al apoderado del convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de arreglo sometida a su consideración y al respecto manifestó: *“En mi condición de apoderado de la parte convocante manifiesto que una vez analizadas las condiciones de la propuesta, expreso mi aceptación a la misma, en el entendido que el neto a pagar es la suma de \$2.228.874 pagaderos en el plazo indicado por la parte convocada”*. Lo cual ratifica mediante correo electrónico.


Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por el convocado constituye un **acuerdo total** entre la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el señor **JULIO ARMANDO TOVAR PEÑA**, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.228.874)**, pagaderos en el plazo indicado en la oferta conciliatoria de la parte convocada.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia determine si el mismo debe ser aprobado.

La Procuraduría considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Parágrafo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad para conciliar;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

Por consiguiente, como el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes no es lesivo para el patrimonio público, no viola el ordenamiento jurídico y tampoco menoscaba derechos ciertos de la parte convocante, esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

En este estado de la audiencia, se solicita a los apoderados de las partes que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que están de acuerdo con lo actuado en esta diligencia.

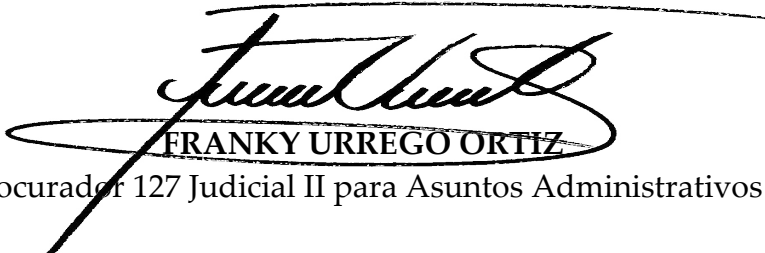
En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos de su aprobación al **Juzgado Administrativo de Bogotá** (Reparto) de conformidad con el artículo 156-4 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente al apoderado de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* del convocado dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.

En este sentido, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita al apoderado de la convocada hacer las gestiones que correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.

Estas decisiones quedan notificadas por medios electrónicos, con manifestación de conformidad por parte de los intervinientes.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de los apoderados de las partes.


FRANKY URREGO ORTIZ
 Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------